

# LEWIN & WILLS

1978

## NOTICIAS RÉGIMEN CAMBIARIO

MAYO 2018

---

### **RECIENTES MODIFICACIONES EN MATERIA CAMBIARIA**

El pasado 25 de mayo, la Junta Directiva del Banco de la República expidió la Resolución Externa No. 1 de 2018. Esta Resolución deroga la Resolución 08 de 2000 con excepción del parágrafo 1 del artículo 43, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, así como las Resoluciones Externas No. 3 de 2006, No. 1 de 2012, No. 9 de 2013, No. 6 de 2015 y No. 3 de 2016.

A continuación, encontrarán algunas de las principales modificaciones introducidas por la Resolución Externa No. 1 de 2018, que consideramos pueden ser de su interés:

#### **I. Endeudamiento externo**

- Los créditos externos otorgados por los IMC a residentes o a otros IMC, deberán estipularse en moneda extranjera y podrán desembolsarse y pagarse en moneda legal o en moneda extranjera, según acuerdo de las partes. Anteriormente, estos créditos externos debían desembolsarse en moneda extranjera.
- Con la nueva regulación, los siguientes créditos externos no tendrán que ser informados al Banco de la República:
  - a. Los que obtengan los residentes por el uso de tarjetas de crédito.
  - b. Los generados por los sobregiros en cuentas en el exterior de residentes.
  - c. Los obtenidos por los IMC para realizar operaciones activas de leasing de exportación o de importación, estipuladas en moneda extranjera.
  - d. Los obtenidos por residentes para financiar sus importaciones y exportaciones de bienes, con algunas excepciones.
  - e. Los que obtengan los IMC para actuar como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los sistemas de compensación y liquidación de divisas.
  - f. Los que obtengan los IMC (incluidas las sociedades comisionistas de bolsa de valores) de agentes del exterior que tengan la calidad de depositantes directos en depósitos de valores del exterior, en desarrollo de las operaciones simultáneas de compra y venta de títulos que se realicen ante dichos depósitos.

## **II. Avales y garantías**

- Los residentes pueden otorgar a no residentes avales y garantías estipulados en moneda extranjera o en moneda legal. La ejecución y la restitución de estas operaciones pueden efectuarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes. Bajo el régimen anterior, los residentes únicamente podían otorgar avales y garantías en moneda extranjera.
- La nueva regulación establece que los avales y garantías estipulados en moneda extranjera que otorguen los residentes para respaldar operaciones entre residentes, únicamente podrán ejecutarse y restituirse en moneda extranjera cuando se respalden las siguientes obligaciones:
  - a. Aquellas derivadas de operaciones entre residentes cuyo pago se pacte a través de cuentas de compensación.
  - b. Aquellas derivadas de operaciones entre residentes cuyo pago en moneda extranjera se encuentre autorizado.
- Los no residentes podrán otorgar a los residentes, a los IMC y a otros no residentes, avales y garantías estipuladas en moneda extranjera o en moneda legal para respaldar cualquier obligación. La ejecución y restitución pueden efectuarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes. Anteriormente, los avales otorgados por no residentes solo podían ejecutarse y restituirse en divisas.
- Si con la ejecución de los avales y garantías se genera un crédito externo, se deberá reportar al Banco de la República el endeudamiento externo, independientemente de la residencia de los actores.

## **III. Inversiones financieras y en activos en el exterior**

- Se elimina la obligación de registrar ante el Banco de la República las inversiones financieras y/o en activos en el exterior cuando su monto acumulado en el periodo anterior sea igual o superior a USD\$500.000 o su equivalente en otras monedas. Asimismo, ya no es exigible registrar la sustitución de las inversiones financieras.
- La negociación secundaria con otros residentes de las inversiones financieras y/o en activos en el exterior podrá realizarse, a elección de las partes, en moneda legal colombiana o en moneda extranjera.
- Se elimina el requisito de que la compra de deuda externa, bien sea pública o privada, deba realizarse con descuento.

---

Para mayor información, no dude en contactarnos por correo electrónico a [swills@lewinywills.com](mailto:swills@lewinywills.com) o [emwills@lewinywills.com](mailto:emwills@lewinywills.com); o por teléfono al 3125577.

Lo invitamos a conocer nuestra página web: [www.lewinywills.com](http://www.lewinywills.com).